### 24171

ORDEN 274/1999, de 3 de diciembre, por la que se suprime la zona de seguridad para la instalación militar depósito de municiones «La Espaldilla», en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Al estar actualmente destinada la instalación depósitos de municiones «La Espaldilla» en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), para almacén de material de la Agrupación de Apoyo Logístico-21, y estar realizándose el traslado del material contenido en el mismo, ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad que se constituyó por Orden 342/38440/1992, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» núme-

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe del Mando de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.-Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar denominada depósito de municiones «La Espaldilla».

Segundo.-Queda derogada la Orden 342/38440/1992, de 10 de abril, en todo lo relacionado al depósito de municiones citado.

Tercero.-Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 1999.

#### SERRA REXACH

### 24172

ORDEN 275/1999, de 3 de diciembre, por la que se modifica la zona de seguridad para la instalación militar del acuartelamiento de «Breña Baja» (isla de La Palma).

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril), y por haber variado las circunstancias que originaron la definición de la zona de seguridad, se hace necesario modificar los límites de dicha zona, marcados en la Orden 69/1980, de 16 de diciembre.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe del Mando de Canarias, dispongo:

Primero.-A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento citado, el acuartelamiento «Breña Baja» (isla de La Palma) se considera incluida en el grupo primero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.-De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.2 y 11.1 del citado Reglamento, se establece la zona de seguridad del acuartelamiento citado en el artículo anterior, la cual vendrá comprometida por los límites que se señalan, definidos por los siguientes puntos (coordenadas UTM):

Punto	X	Y	
1 2 3 3.d 3.c 3.b 3.a 4 5 6	230091.5 230000.0 229923.1 229828,8 229767,3 229815,5 229849.4 229754.1 229805.6	3172820.4 3172839.9 3173014.1 3173118,2 3173146 3173353,6 3173550,7 3173645.9 3173764.5 3173797.6	

Tercero.-Queda derogada la Orden 69/1980, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a esta instalación militar.

Cuarto.-Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 1999.

SERRA REXACH

# **MINISTERIO** DE ECONOMÍA Y HACIENDA

## 24173

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 1999.

#### EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las ocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 145 series de 66.000 billetes cada una, al precio de 30.000 pesetas (180,30 euros) el billete, divididos en décimos de 3.000 pesetas (18,03 euros), distribuyéndose 1.386.000.000 de pesetas (8.330.027,77 euros) en 10.419 premios para cada serie.

Los bil	letes irán numerados del 00000 al 65999.	
	-	Pesetas
	Premios de cada serie	
1	de 300.000.000 (1.803.036,31 euros)	300.000.000
1	de 144.000.000 (865.457,43 euros)	144.000.000
1	de 72.000.000 (432.728,72 euros)	72.000.000
2	de 30.000.000 (180.303,63 euros)	60.000.000
4	de 7.200.000 (43.272,87 euros)	28.800.000
	de 150.000 (901,52 euros)	229.650.000
	aproximaciones de 3.000.000 de pesetas	
	(18.030,36 euros) cada una, para los números	
	anterior y posterior al del que obtenga el premio	
	primero	6.000.000
	aproximaciones de 1.800.000 pesetas (10.818,22	
	euros) cada una, para los números anterior y	2 400 000
	posterior al del que obtenga el premio segundo	3.600.000
	aproximaciones de 1.440.000 pesetas (8.654,57	
	euros) cada una, para los números anterior y	2 000 000
	posterior al del que obtenga el premio tercero premios de 150.000 pesetas (901,52 euros) cada	2.880.000
	uno, para los 99 números restantes de la centena	
	del premio primerodel	14.850.000
	premios de 150.000 pesetas (901,52 euros) cada	14.650.000
	uno, para los 99 números restantes de la centena	
	del premio segundo	14.850.000
	premios de 150.000 pesetas (901,52 euros) cada	11.000.000
	uno, para los 99 números restantes de la centena	
	del premio tercero	14.850.000
	premios de 150.000 pesetas (901,52 euros) cada	
	uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras	
	sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
	las del que obtenga el premio primero	98.850.000
659	premios de 150.000 pesetas (901,52 euros) cada	
	uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras	
	sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
	las del que obtenga el premio segundo	98.850.000
	premios de 150.000 pesetas (901,52 euros) cada	
	uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras	
	sean iguales y estén igualmente dispuestas que	00.070.000
	las del que obtenga el premio tercero	98.850.000
	reintegros de 30.000 pesetas (180,30 euros) cada	
	uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	107.070.000
	a la del que obtenga el premio primero	197.970.000
10.419		1.386.000.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero, el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 0, su anterior es el 65999, y si éste fuese el agraciado, el número 0 será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 150.000 pesetas (901,52 euros), se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 0 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al premio de 150.000 pesetas (901,52 euros) todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan con respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# 24174

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD (NO SMSSM), marca «Sailor», modelo RT-4801, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Nautical Luis Arbulu, Sociedad Limitada», con domicilio en Gomera, 8, 28700, San Sebastián de los Reyes, solicitando la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD (NO SMSSM), marca «Sailor», modelo RT-4801, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Equipo NO-SOLAS.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF, con LSD (NO SMSSM). Marca/modelo: «Sailor»/RT-4801. Número de homologación: 54.0004.

La presente homologación es válida hasta el 2 de noviembre de 2004.

Madrid, 11 de noviembre de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24175

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden y deniegan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1999-2000.

De conformidad con la Resolución de 10 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo por la que se convocaron ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en el apartado sexto de la mencionada Resolución, una vez cumplido el trámite de audiencia a los interesados, esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo preceptuado en los apartados octavo y noveno de la referida Resolución, de 10 de junio de 1999, ha resuelto:

Primero.—Desestimar las solicitudes de subvención que se detallan en el anexo I por concurrir alguna de las causas que se citan a continuación:

- 1. Presentar solicitud fuera de plazo.
- 2. No acreditar los requisitos establecidos en el apartado cuarto, 4, de la convocatoria.
- 3. No alcanzar el orden de prioridad impuesto por las disponibilidades económicas del programa en relación con el resto de solicitudes.
- 4. Por no cumplir los requisitos establecidos en el apartado primero de la convocatoria.

Segundo.—Conceder con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.422K.461 ayudas a las Corporaciones Locales que, por provincias, se relacionan en el anexo II a la presente Resolución, en la cuantía que en el mismo anexo se específica.

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el apartado décimo de la convocatoria, el importe de las ayudas que se conceden por la presente Resolución se hará efectivo anticipadamente a las corporaciones beneficiarias correspondientes.

Cuarto.—El importe de las ayudas se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Quinto.—Las Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas deberán ajustarse a las instrucciones que cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura establezca sobre el seguimiento de estas actuaciones.

- Sexto.—1. Las Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas deberán justificar, de acuerdo con la legislación vigente, la correcta inversión de las mismas mediante la documentación a que se hace referencia en el apartado undécimo de la Resolución de 10 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).
- 2. Esta justificación se presentará por duplicado (original y copia o fotocopia) en la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura a la finalización de la actividad que haya motivado la concesión de ayuda y, en todo caso, antes del día 30 de junio de 2000.
- 3. Las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la documentación a la que se refiere el punto anterior.
- 4. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.